

Las mismas del servicio-base (V-1.120).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.429-A.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se indican.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Penellas y empalme con la CC-148, provincia de Lérida, expediente V-1.654, a Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), como hijuela-desviación del que es concesionario entre Balaguer y Tárrega (V-1.654), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Penellas y empalme con la CC-148, de seis kilómetros de longitud, pasará por Bellmunt de Urgel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones entre Penellas y empalme de la CC-148: Una diaria de ida y vuelta como desviación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-1.654).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1.654).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—1.414-A.

Servicio entre Garrucha y Turre, provincia de Almería, expediente V-2.295, a «Transportes Aínsa Graells Sur, S. A.», como hijuela desviación del que es concesionario entre Murcia y Almocitas con hijuelas (V-2.295), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Garrucha y Turre, de 11,6 kilómetros de longitud, pasará por Mojácar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones entre Garrucha y Turre:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, como desviación de la de Huércal-Overa a Almería.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base: (V-2.295).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (V-2.295).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—1.415-A.

Servicio entre túnel de Las Palomas (principio de la autopista) hasta el cruce de Gando (final de la autopista), provincia de Las Palmas, expediente V-311, a «Autobuses Interurbanos Canarios, S. A.» (AICASA), como hijuela del que es concesionario entre Las Palmas y los sectores centro, norte y sur de la isla, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre túnel de Las Palomas (principio de la autopista) y cruce de Gando (final de la autopista), de 12,630 kilómetros de longitud, pasará por cruce de la Portilla, cruce de Mar Pequeña, cruce de Melenara y El Goro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre cruce de Mar Pequeña y 500 metros pasado el cruce de Melenara hacia El Goro y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre túnel de Las Palomas y cruce de Gando: Nueve diarias de ida y vuelta como desviación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base: (V-311).

Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (V-311).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.416-A.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de enero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Peñafiel y Langayo y entre Rábano y Peñafiel, provincia de Valladolid (expediente número 8.250), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) por derecho de tanteo, como hijuelas del que es concesionario entre Aranda de Duero y Valladolid (V-2.051), provincias de Burgos y Valladolid en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Peñafiel y Langayo, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Manzanillo, y el itinerario entre Rábano y Peñafiel, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Torre, Canalejas, Fompedraza, Molpeceres y Adeayuso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Fompedraza y Peñafiel y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Langayo y Peñafiel y entre Rábano y Peñafiel.

Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos vehículos del servicio-base (V-2.051).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.051).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.431-A.

Servicio entre Montalbán y Vivel del Río, provincia de Teruel (expediente número 7.843), a don Mariano Zuriaga Estelles, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Juan Ibáñez Ibáñez, como prolongación del que es concesionario entre Calamocha y Vivel del Río, provincia de Teruel (V-1.353:TE-23), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Montalbán y Vivel del Río, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Martín del Río y empalme de Utrillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Vivel del Río y Montalbán y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos, una de ida y vuelta, como prolongación de la que se realiza en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.353:TE-23).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.353:TE-23).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.435-A.

Servicio entre La Huería de Carrocera y San Julián de Bimenes, provincia de Oviedo (expediente número 8.208), a don Armando Montes Vallina, como hijuela del que es concesionario entre La Oscura y Rozadas, por la Huería de Carrocera (V-1.924), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Huería de Carrocera y San Julián de Bimenes, de 13,900 kilómetros de longitud, pasará por El Poblado, Las Felechosas, La Campanara, La Texuca y Suaces, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anterior-

mente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre La Texuca y San Julián de Bimenes y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Huerta de Carrocera y San Julián de Bimenes.

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.924).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.924).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—1.436-A.

Servicio entre Abenojar y Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real (expediente número 7.320), a don Alejandro Cardoso Murillo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Abenojar y Almodóvar del Campo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Aldea la Victoria, Aldea Navacerrada y Aldea Tirteafuera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición entre Abenojar y Almodóvar del Campo y otra expedición entre Almodóvar del Campo y Abenojar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 12 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,75 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Bértola y Figueirido (expediente número 8.661), provincia de Pontevedra, a «Autobuses de Pontevedra, Sociedad Limitada», como hijuela del que es concesionario entre Pontevedra y Geve, con hijuela (V-377), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bértola y Figueirido, de 3,5 kilómetros de longitud, pasará por Alcouce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Bértola y Figueirido las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-377).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-377).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.431-A.

Servicio entre Ayna y Empalme Ayna y entre El Vidrio y Alcaraz (expediente número 8.543), provincia de Albacete, a don Jesús Rodríguez Sánchez, como hijuela del que es concesionario entre Paterna de Madera y Albacete, con hijuelas V-1.278, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ayna y Empalme de Ayna, de 2,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y el itinerario entre El Vidrio y Alcaraz, de 23,1 kilómetros de longitud, pasará por Carbonera, Peñascosa, La Hoz y Empalme Cortez con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Peñascosa a Alcaraz y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Ayna y Empalme de Ayna y entre El Vidrio y Alcaraz, una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base, más uno de 18 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.278).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—1.432-A.

Servicio entre Lominchar y el cruce de la C. N. 401, con la local a Yuncillos (expediente número 8.462), provincia de Toledo, a doña María del Carmen González Alegre, como hijuela desviación del que es concesionaria entre Ugena y Toledo con hijuela V-2.418, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lominchar y cruce de la carretera nacional 401 con la local a Yuncillos, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Yuncler y Villaluenga y Cabañas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Yuncler y Cabañas y viceversa y de y entre los puntos situados en la C. N. 401, y de estos puntos para Toledo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Lominchar y cruce de la C. N. 401 con la local a Yuncillos: Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transporte Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.418).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.418).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.433-A.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan: